

Son inadmisibles las excepciones de incompetencia, fundadas en la naturaleza de las lesiones que motivan el enjuiciamiento.

*Recurso de nulidad interpuesto por don José María Grandez en la causa que sigue contra Rafael Castagnola por homicidio frustrado.—
Procede de Loreto.*

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor:

Don José María Grandez imputa a Castagnola un acto delictuoso, que es justiciable ante el fuero común. En el sumario se apreciarán las circunstancias alegadas por el segundo.

No hay nulidad, por tanto, en el auto confirmatorio, que declara sin lugar la excepción jurisdiccional opuesta a fojas 9; salvo mejor parecer.

Lima, octubre 6 de 1916.

Lavalle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 26 de marzo de 1917.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que son inadmisibles las excepciones

de incompetencia, fundadas en la naturaleza de las lesiones que motivan el enjuiciamiento, conforme a lo prevenido en la circular dirigida por acuerdo de este Tribunal de 18 de abril de 1916: declararon nulo el auto de vista de fojas quince, su fecha doce de julio último, e insubsistente el de primera instancia de fojas once, su fecha veintiuno de junio anterior, así como todo lo actuado respecto a la excepción deducida por Rafael Castagnola, en su escrito de fojas nueve; recomendaron a la Corte Superior de Iquitos tenga presente las indicaciones de dicha circular; y los devolvieron.

*Almendra.—Barreto.—Alsamora.—Pérez.—Torre
González.*

Se publicó conforme a ley.

Juan Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 856.—Año 1916.
